# Boletin Sa Oficial

# DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes. Jueves y Viernes de cada semana.

# SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PAESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

### SECCION SEGUNDA.

### COBRERNO DE LA PROVINCIA

NEGOCIADO 3.º—QUINTAS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 de la ley de reemplazos vigente, y Real órden de 22 de Marzo último, oido y de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Administracion de esta provincia, señalo á continuacion los dias en que cada uno de los pueblos que la componen, han de entregar en caja los cupos respectivos que les han correspondido en la quinta de 35.000 hombres, decretada por la ley de 18 del expresado Marzo.

CUPO POR

cupo	PUEBLOS.	Enteros	Décimas	0TAL
	Dia 10 de Mayo	0.	har a basil	navan AR
	Fresno el Viejo	2	1 1 2 2	6
	2{San Vicente del Palacio	30 30	1 }	
	Gomeznarro		1	en ac en 4-s en 4-s en ac
	4 Salvador		1 1 2	7
	5 Medina del Campo	6	n	6
	Zarza (La). Aguasal. Bocigas. Moraleja de las Panaderas Ramiro.	» » » 2	1 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	4

	-		Later to
Villanueva de Duero	1 1 1 2	1 1 1	7
8 Rueda	8	n	8
9{Seca (La)	5 2	1 }	8
10 Villafrechós	4 1 1 1	1 a a	7
11 Cabreros del Monte	1	) )	1
12 Castromonte	1	»	1
Total	ili k	MARINE I	60
Dia 11.		donat	
15 (Medina de Rioseco	12	1 }	14
Valdenebro	1 2 2	1 1 )	7
15 Moral de la Reina	1	an <b>*</b> ana	111
Morales de Campos	1 2 2	1 )	5
		220 Val.	100
	" 1 3	1 }	6
19 Villagarcia de Campos	5	1 }	7
20 Villamuriel de Campos	1	<b>»</b>	
21 Villanueva de San Mancio		denno. Chialb	The second
22 Adalia	1	200	1
25 Pobladura de Sotiedra	)) ))	1 }	1
24 (Gallegos	) p	1 }	4
25 Marzales		1 1 1	6
26 Casasola de Arion	alia, ala	4 }	6
27 Castromembibre	نا	D	1.

No. Co	de cada semana.	9,011	11126.	
	28 Pedrosa del Rey	1 6	1 }	8
	Total.		mining?	67
1	Dia 12.		lai su	
	Peñaflor	1 1 1	1 1 )	5
			» /	
A TATION OF THE PARTY OF THE PA	San Pedro del Atarce	4 6 1 5	1 1 1	16
	31 San Pelayo		)	1
	32 Villasexmir	» 1 5	1 )	6
	Vega de Valdetronco	1 3 4	1 1	5
	Castrejon	1 2 9	1 )	13
	Villafranca de Duero	» 3	1 ) )	15
	36 Pollos	Carlo de la	))	1
1	Total			62
1	Dia 13.			25.7
	Alcazarén	2' 2 » 3	1 1 )	9
	Aldea de S. Miguel	1 2 4	1 1 1	7
	79 Pedraja (La	2 1	1 )	5
	70 D. 111	1		1
	41 (Hornillos	,	1 }	4
	42 Llano de Olmedo	And The Control of th	}	1
	43 (Matapozuelos	1 1	}	8
	44 Mojados	1	}	6
	45 (Muriel	4	},	5,

266 (Valbuena de Duero Patrilla (La) Villabañéz Sardon Olivares	. 1 1 1 1 10	71 (Cubillas de Santa Marta	6
47 {Villalba de Adaja Ventosa de la Cuesta	. " 1 1	73 Villafaerte	1
48 Viana de Cega	. 1 » 1	74 \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \	1
49 Bocos		$75egin{pmatrix} {\sf Fuensaldaña} & . & . & . & . & . & . & . & . & . $	8
Di L		76 Geria	1
Dia 14.		Total	39
Peñafiel	. b b 15	Dia 16.	Y See all the see
Castrillo de Duero	. 1 > 1	77 { Tudela de Duero 4	9
Torrescárcela	$\left\{\begin{array}{cc} 4 & 1 \\ 2 & * \\ 5 & * \end{array}\right\}$	78 (Valdunquillo	6
53 Curiel	Serio (Established)	79 (Villahámete	7
55 Olmos de Peñafiel	1 » 1	(Roales 2 1)	i,
56 Padilla	1 > 1	80 Roales	9
Piñel de Abajo	2 1 5 5	81 Bustillo de Chaves	1
San Llorente	) » )	82{Villalba de la Loma » 1 } Cabezon de Valderaduey » »	1
Quintanilla de Abajo	1 1 1 1 3 4 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	85 Castrobol	1
59 Rábano	1 » 1	Villacid de Campos 2 » Villavicencio de los Caballeros. 5 »	8
60 Valdearcos. , ,	1 101 2 1107	Total	42
61 \begin{cases} \text{Velliza} & \text{Matilla de los Caños.} & \text{Tordesillas.} & \text{Velilla.} \end{cases}	1 1 9 12	Dia 17.	
62 Villan de Tordesillas	大规则 提供在自然的。第一的证	Herrin de Campos	5
Castroverde de Cerrato	1 1 3 7 7	Villabarúz	7
(Santovenia ,	» 1- )-	(Villacreces » 1	
64 Santovenia	$\left\{\begin{array}{ccc} & 1 & 5 & 1 \\ 5 & 1 & 3 & 3 \\ 2 & & & 67 \end{array}\right\}$	87 Melgar de Abajo	6
the state of the s	h on calaria	(Sahelices de Mayorga	
Dia 15.		Vega de Rioponce	7
65 Torre de Esgueva	1 1 1 -	(Santervás de Campos 1 »)	
(Fombellida	1 ")	89 Urones	1
66 Castrillo de Tegeriego	1 » 4	90 Villacarralon 1 »	1
Valoria	$\begin{pmatrix} 2 & 4 \\ * & 4 \end{pmatrix}$	91 {Villalan de Campos	12
Villarmentero	1	Total	39
Ge (Corcos.	1 1)	Dia 18.	
(muclentes	3 » } 3	92 Valladolid	85
69 Olmos de Esgueva	» )) } 4	(Cigunuela	95
70 Piña de Esgueva	1 7 1	Tourse to the second of the se	03

Para que en la entrega de los soldados que á cada pueblo ha correspondido se observen todas las formalidades debidas, y á fin de evitar los trastornos que son consiguientes á una mala inteligencia, de acuerdo tambien con lo propuesto por el Consejo, he creido conveniente hacer las siguientes prevenciones.

1.ª La entrega principiará todos los dias á las seis en punto de la mañana en el local destinado al efecto en este Gobierno de pro-

vincia,

2.ª Entregarán los pueblos por el órden de numeracion que cada uno tiene señalado.

3.ª Los Âyuntamientos nombrarán comisionados de su seno, desinteresados de los mozos, que sepan leer y escribir, y reunan la capacidad suficiente para responder á cuantas preguntas se les hieieren.

4.ª En el caso, no esperado, que alguno de los comisionados no se presente en el acto de ser llamado, incurrirá en la multa de 60 reales, y quedará la entrega de su cupo para el último del dia en que la tenga señalada.

5.ª Los comisionados vendrán provistos de

los documentos siguientes:

1.º Oficio de su comision, expresivo del dia

de la salida para esta Capital.

2º Relacion duplicada de los soldados y suplentes declarados, con expresion de su edad, arreglada al modelo que se circuló con el número 1.º en el *Boletin oficial* de esta provincia del dia 1.º del actual núm. 44.

3.º Estado en que consten en medida decimal las tallas de los quintos y suplentes de su respectivo cupo, inclusos los declarados sin ella y los que hubiesen quedado libres del servicio por cualquiera otro concepto legal segun modelo número 3, inserto en dicho Boletin.

4.º Nota de las reclamaciones producidas y de los mozos que por razon de su pobreza no

pudieran costearlas.

5.º Dos filiaciones de cada soldado y dos de cada suplente conforme al modelo que se inserta á continuacion, señalado con el número 1.º y selladas con el del Ayuntamiento.

6.º Testimonio del expediente de alistamiento, rectificacion, sorteo y declaracion de soldados.

Y 7.º Estracto general de la declaración de soldados, sujetándose en un todo al modelo señalado con el número 2.º.

6.ª Los Alcaldes y sus Secretarios serán responsables de la falta de alguno de los documentos que debe presentar el comisionado.

7.ª Lo será exclusivamente el comisionado de la presentacion de los mozos, de los expedientes y de cualquiera de los antecedentes que se le hayan facilitado.

8.ª Cuidarán que los mozos y los interesados se hallen reunidos y prontos á presentarse cuando se les llame, permaneciendo en el local hasta que obtenida la venia del Consejo, pueda retirarse.

9.ª Todo mozo que sea llamado y no se presente, incurrirá en la multa de 10 reales.

10. Encargo muy particularmente á todos los Alcaldes el mas exacto cumplimiento á cuanto queda prevenido; en la inteligencia que veré con desagrado cualquiera falta que se cometa en este importante servicio; asegurándoles que tendría una verdadera satisfaccion en que se cumplieran los deseos del Gobierno de S. M., sin tener para ello que aplicar castigo ni preveucion alguna á los funcionarios encargados por la ley, de desempeñar las operaciones y servicios que quedan indicados.

Valladolid 26 de Abril de 1864.

El Gobernador,

Bartolomé Hermida.

# CAJA DE QUINTOS DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

# ALISTAMIENTO DEL AÑO DE 1864

Número

# FILIACION DE

de ijo de natural de , Capitania general de , provincia de ; nació en ; de oficio ; edad años, : estado meses y dias; religion Estatura un metro y milimetros; sus señales estas, pelo , nariz , cejas , ojos , boca , color , frente , produccion ; señas particulares , acreditó escribir. saber leer Fué quinto con el número série por el pueblo de . Fué declarado soldado para el , provincia de reemplazo de 55.000 hombres, decretado en 18 de Marzo de 1864 y tuvo entrada en el referido Depósito de quintos en Queda filiado en virtud de la presente para servir en la clase de por el tiempo de años, contados desde el dia con arreglo á instruccion y Reales de de órdenes vigentes; y lo firmó de 1864

EL ALCALDE,

EL SÍNDICO,

El interesado ó testigos si este no supiera firmar.

EL SECRETARIO,

Presentado en acta de revista hoy

EL

Comisario de Guerra,

Modelo número 2.º

# QUINTAS — REEMPLAZO ORDINARIO PARA 1864.

Pueblo de.....

Partido de.....

EXTRACTO GENERAL del expediente para la declaración de un soldado (ó tantos soldados) que ha correspondido á este pueblo en la quinta para el reemplazo ordinario de este año.

Nombres y apellidos paterno y materno.	Sorteo á que corres- ponden.	Número que les cupo en suerte.	Metros.	Milimetros.	Exenciones alegadas ante el Ayuntamiento.	Acuerdo del Ayuntamiento.	Observaciones.
-mas observe observe			3361	ab lin		to pas o second	lange op steplik plan alignatis Soma y apita
y solven pol or le a demon de Fal- de grovens de		abidal modal molloh	100		25, 26, 27, 30, 40, 402, 30, 30, 30, 30, 30, 30, 30, 30, 30, 30	reigine amount of the property	
an it were an		isay adanb kU sb	. Inyo	zuhad d	ciedad general de Gréss Agricolacy Metro	and no position of the second	

Las dos penúltimas casillas se llenan indicando brevemente la escepcion ó esencion alegada, el acuerdo del Ayuntamiento reducido á decir exceptuado, exento, corto, soldado, suplente etc; y las observaciones poniendo en ellas las que relativamente á cada mozo sea conveniente hacer como reclamado ú otra semejante.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

Caza y Pesca.

De antiguo las leyes de España dieron grande importancia á la caza y pesca. Leyes justas y sábias llamadas á proporcionar al pais mucho bien y á evitar considerables daños. Por desidia de los encargados de su ejecucion, por falta de convicciones en los particulares y porque los perjuicios no se sienten inmediatamente, no suelen tener aquella puntual observancia que los legisladores querian, y es necesario que los que tenemos obligacion de administrar y de procurar el bien de los pueblos, vigilemos por su cumplimiento. Declaro con la ingenuidad de mi carácter, que me duele ver lo que pasa: son pocos los cazadores de oficio, pero infinitos los que cazan: se prescinde de la licencia necesaria; no se distingue de tiempos; no se repara en trepar y destruir sembrados; se tienen y se usan con descaro urones, reclamos y lazos; se mira con indiferencia descastar la caza, matando padres y crias, y por el pequeño gusto de divertirse un dia, se priva la diversion de meses. El que en tiempo de veda mata una perdiz, bien puede decirse que mata veinte; y el que caza un conejo, hace perder por lo menos doce; porque la perdiz y el conejo son muy fecundos, y por eso es de tanta trascendencia el daño. Esto necesita remedio, pero pronto y fuerte. Estoy muy dispuesto á aplicarlo en esta provincia como lo apliqué con éxito en otras que hoy se complacen en tener en sus plazas caza abundante y barata. La de Valladolid no es menos acreedora á que se la procure igual bien. Si las Autoridades locales cooperan leal y eficazmente, si vigilan las puertas y plazas, si llevan su indagacion á las fondas, y si la benemérita Guardia civil meauxilia como acostumbra, el mal se evitará.

Al efecto adopto las disposiciones siguientes:

- 1. Estando en su fuerza y vigor las leyes que disponen la veda ó prohibicion de cazar, se llevarán á puro y debido efecto sin consideración ni contemplación de ningun género, contra toda clase de infractores.
- 2.ª Estas leyes rigen desde 1.º de Marzo hasta fin de Agosto.
- 10. A todo el que se halle en camino de ida y vuelta á cazar ó cazando, se le impone la multa de 200 reales; se le decomisarán la escopeta y cuantos útiles se le encuentren; si llevaren uron ó reclamo, se le exigirán 100 reales por cada uno, y se decomisarán tambien; y si llevaren perros, se le cobrarán 40 reales por cada uno, esto sin perjuicio de las penas que las leyes les impongan por falta de licencia.
- 4.ª Si aparecieren insolventes, se les arrestará y dará parte para señalar los dias de prision que deban sufrir en equivalencia.
- 5.ª A los reincidentes la pena será doble, se les arrestará y dará cuenta.
- 6. Si al ser aprehendidos se les cogiese alguna pieza de caza, pagarán siendo perdiz, 100 reales, y siendo conejo ó liebre 40, entendiéndose por cada uno, sea cazador, vendedor, simple portador ó comprador.
- 7.ª Si alguno de los aprehendidos alegase que caza en sotos ó montes de propiedad particular, no les servirá de disculpa, á no ser que lleve consigo y presente en el acto licencia del dueño, visada por el Alcalde. Y sin embargo de ella se le convenciese de que cazó en sitios públicos, incurrirá en las penas establecidas.
- 8.2 La prohibición no se entenderá con las aves de paso; pero si se hallare que

se busca este pretesto para asegurar la impunidad, se les aplicarán las multas establecidas.

- 9<sup>2</sup> Todas estas se entenderán en papel de su clase, y la caza aprehendida se aplicará parte á los aprehensores, y parte á los establecimientos de Beneficencia.
- 10. Las autoridades municipales, empleados de vigilancia y de puertas, agentes municipales que ocupan las calles y las plazas, me son personalmente responsables del mas exacto cumplimiento de esta Circular.
- 11. A la benemérita Guardia civil recomiendo tambien, y lo espero de ella, la vigilancia y cumplimiento.
- 12. Para que sea bien conocida del público, se comunicará por bando ó del modo que se la dé mayor notoriedad, y encargo á los Señores Alcaldes de los pueblos en que haya fondas, que hagan una intimacion personal á los dueños de ellas.

De su recibo se me acusará el conducente á vuelta de correo.

Los Secretarios con vista de otra circular que para ellos y por su causa doy en esta fecha, comprenderán hasta qué punto los considero responsables.

Valladolid 25 de Abril de 1864.

> El Gobernador, Bartolomé Hermida.

# SECCION QUINTA.

Ayuntamiento Constitucional de Morales de Campos.

Terminados por la Junta pericial los trabajos de liquidaciones ó sea el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, que ha de servir de base á la derrama individual de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1864 a 1865; esta corporacion tiene acordado se ponga al público en la Secretaria del Ayuntamiento por el término de ocho dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él suscritos, vecinos y forasteros, puedan examinar sus cuotas y reclamar de agravios el

que se crea perjudicado, pues pasados no serán oidos en sus reclamaciones.

Morales de Campos 19 de Abril de 1864. E. P. S., Justo García.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

> Quintanilla de Abajo. Urones de Castroponce.

### CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID

17 de Abril de 1864.

Reales. Ct

54.010

Han ingresado en este dia correspondiente á 128 imponentes, de los cuales 17 son nuevos la cantidad de. . . . .

Se ha devuelto á peticion de 9 interesados la cantidad de. . 26.844 25

El Director de Semana. Severiano Amo.

### MONTE DE PIEDAD.

Se han dado por 10 empeños sobre alhajas. 2.610
Se han cobrado por 7
desempeños sobre alhajas. 2.672 60
Se han dado por 14 letras. 79 960
Se han cobrado por 11
letras. 59.000

El Director de Semana, Atunasio Alvarez.

## Sociedad minera Vallisoletana Burgalesa.

En conformidad á lo determinado en el art. 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, requiere por el presente, tercero y último aviso, á los tenedores de las acciones señaladas con los números que se expresan á continuacion, para que en el término de quince dias, á contar desde la fecha, se presenten por sí ó apoderado al Tesorero de la sociedad, Don Saturnino Criado Herrero, á pagar los dividendos que se hallan adeudando, con apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 20 de Abril de 1864. P. A., José M. Conde.

Número de las acciones que se citan.

25, 26, 27, 28, 29, 50, 49, 50, 97, 98, 99, 100, 101, 102,

Sociedad general de Crédito Industrial, Agrícola y Mercantil.

Habiendo sido aprobados por el Gobierno de S. M., los estatutos y reglamentos de esta Sociedad, la comision gestora de la misma, ha acordado que la primera junta genera, se celebre el dia 27 de Junio próximo, à las doce de la mañana, en Valladolid, en el domicilio de la Sociedad, calle de la Constitucion, número 10.

La junta se compondrá de las presonas que posean 25 ó mas acciones.

Las acciones deberán depositarse antes del dia 12 de dicho mes de Junio, en cualquiera de los puntos siguientes:

En Valladolid en la caja de la Sociedad

En Madrid, en la del Crédito Moviliario Español, calle de Fuencarra, núm. 2

En París, en la del Sr. D. S. L. de Abaroa y Urivarren 102, Richelieu.

Los interesados recibirán en cambio un resguardo nominal en que conste la fecha del depósito, el número de acciones que le constituye, y el

de los votos á que dan derecho.

Nadie podrá asistir á la junta general por delegacion de un accionista, si él no tiene personalmente el derecho de asistencia.

Las mujeres casadas, los menores, corporaciones y establecimientos públicos, dueños de 25 ó mas acciones, pueden hacerse representar en la Junta general por sus respectivos maridos, tutores curadores y administradores. Siempre que se dude de esta calidad, deberán acreditarla en forma.

Las decisiones se tomarán á mayoría absoluta de votos.

Veinticinco acciones dan derecho á un voto.

Nadie podrá reunir, sea por su cuenta, sea por delegacion, mas de 10 votos.

Por la comision gestora de la Sociedad general de Crédito Industrial, Agrícola y Mercantil, José Maria de Semprun.—Hilario Gonzalez.

### AVISO

### à los Sangradores Ministrantes.

Em el pueblo de Montealegre, en esta provincia, se necesita un sangrador aprobado que aplique los me dios tópicos y afeite à los vecinos. La dotacion será convencional, y el responsable será el Alcalde de lo que se contrate. Los aspirantes podrán dirigirse al Alcalde en término de veinte dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial.

Montealegre 5 de Abril de 1864. = El Alcalde, Licenciado Jacinto Sanchez.

Se arriendan los pastos y labrantío de la dehesa de Valdellan, sita en la provincia de Leon, á tres leguas de Sahagun: pueden dirigirse á su dueño D. Manuel Polo, vecino de Palencia.

Valladoliu. — Imprenta de Garrido.

Calle de la Obra. núm. 8.